



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

17 DE OCTUBRE DE 1984

Número 238

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Orden de 10 de octubre de 1984, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal al servicio de esta Comunidad Autónoma 3111

Decreto 110/84, de 27 de septiembre, sobre estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia. 3113

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre subvenciones para fomento del empleo en el Sector de la Madera de la Región. 3114

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Decreto 116/84, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. 3116

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno. 3122

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA. 3121

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 3122

Juzgado de Primera Instancia de Mula. 3123

Juzgado de Distrito núm. Uno de Cartagena. 3123

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 3124

Juzgado de Primera Instancia de Mula.	3124	Audiencia Territorial de Albacete.	3125
Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa (Alicante).	3124	Audiencia Territorial de Albacete.	3126
Audiencia Territorial de Albacete.	3125	Audiencia Territorial de Albacete.	3126
Audiencia Territorial de Albacete.	3125	Audiencia Territorial de Albacete.	3126

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Moratalla.	3127	Ayuntamiento de Moratalla.	3129
Ayuntamiento de San Javier.	3127	Ayuntamiento de Santomera.	3129
Ayuntamiento de Santomera.	3127	Ayuntamiento de Abarán.	3130
Ayuntamiento de Molina de Segura.	3127	Ayuntamiento de Alguazas.	3130
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	3128	Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia.	3130
Ayuntamiento de Bullas.	3128	Ayuntamiento de Lorca.	3131
Ayuntamiento de Molina de Segura.	3128	Ayuntamiento de Moratalla.	3131
Ayuntamiento de Abarán.	3129	Ayuntamiento de Torre Pacheco.	3131
Ayuntamiento de Alcantarilla.	3129		

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia.	3132	Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia.	3132
---	------	---	------

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

820 **ORDEN de 10 de octubre de 1984, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.**

Desde que hace dos años fueron dictadas por la Consejería de Presidencia unas instrucciones provisionales sobre jornada y horario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se han producido regulaciones tan importantes en esta materia como la aprobación, por la Presidencia del Gobierno, de la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal, y especialmente la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De otro lado, la necesidad de proseguir la racionalización de la Administración Regional, iniciada ya mediante la estructuración orgánica de las distintas Consejerías de la misma, hace preciso establecer una concreta y homogénea regulación de estos derechos y obligaciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del régimen específico de los convenios colectivos de aplicación al personal laboral y de las normas que exijan los Centros de trabajo con régimen especial.

En consecuencia, previo informe de la Comisión Regional de Personal, oídas las centrales sindicales con representación en ella, y previa conformidad del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre actual, en uso de las facultades conferidas a esta Consejería por el artículo 21.4. de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y el artículo 4.2, en sus apartados a) y b), del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, vengo en disponer lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Jornada de trabajo.

La jornada semanal de trabajo, para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, se establece en 37 horas y 30 minutos.

ARTICULO SEGUNDO.—Horario.

El horario del personal de Servicios administrativos se realizará bajo el sistema de horario flexible.

1. Se establece un período fijo de 5 horas diarias de permanencia obligada para todo el personal de lunes a viernes, ambos inclusive, que serán cubiertas entre las 9 y las 14 horas.

Se exceptúan los días que oficialmente se declaren festivos.

La parte de horario flexible, de 12 horas 30 minutos, se cubrirán por la adopción de cualquiera de los horarios siguientes:

A) De 8 a 15,30 horas de lunes a viernes.

B) De 8 a 15 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas un sábado cada dos.

C) De 9 a 14 horas y de 16,30 a 19 horas de lunes a viernes.

2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un período de 20 minutos, computable como trabajo efectivo.

Esta pausa sólo podrá disfrutarse entre las 9,30 y las 12,30 horas.

ARTICULO TERCERO.—Horario de oficina pública y otros especiales.

1. Las oficinas de atención al público mantendrán el horario fijo de 9 a 14 horas durante la mañana, de lunes a sábado, y entre las 16,30 y 18,30 horas por las tardes, de lunes a viernes, ambos inclusive.

2. Las oficinas que permanezcan abiertas los sábados por la mañana y las tardes de lunes a viernes, utilizarán el personal con alguno de los horarios flexibles establecidos en la norma 1.ª.

3. En aquellos servicios en que por su peculiaridad sea preciso establecer horarios especiales, se dictarán las normas precisas para que, manteniéndose la jornada exigible, se respete la flexibilidad apropiada a cada caso.

Estos regímenes especiales serán fijados por el Consejero correspondiente, oída la Comisión Regional de Personal y posterior comunicación a la Consejería de Presidencia.

ARTICULO CUARTO.—Elección y control de horario.

1. En cada Consejería, dentro de cada unidad y de acuerdo con las necesidades del servicio, se establecerán las posibilidades de elección de horario conforme a la norma 1.ª.

2. La elección por parte del funcionario de uno de los sistemas obligará a cumplirlo al menos durante 3 meses.

Se enviará copias del cuadro general de horarios adoptados a la Consejería de Presidencia, y posteriormente las modificaciones que se produzcan.

3. El control de puntualidad, asistencia y cumplimiento del horario elegido y aprobado, se realizará por el jefe inmediato de cada unidad mediante hojas de firma diaria.

Dichas hojas de firma se remitirán quincenalmente, visadas por el respectivo director regional o titular asimilado de cada Centro, a la Secretaría General Técnica correspondiente, que informará dentro de los 5 primeros días de cada mes a la Dirección Regional de la Función Pública de las anomalías que se hubieran producido.

4. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

5. Las ausencias durante la jornada elegida sólo podrán producirse para realizar funciones oficiales expresa y previamente autorizadas, o por razones de urgencia inexcusable, que será justificada previamente ante el director regional respectivo, quien otorgará, o no, la pertinente autorización.

ARTICULO QUINTO.—Justificación de ausencias.

1. Las faltas de puntualidad o el incumplimiento del horario elegido podrán justificarse por el funcionario, por enfermedad, incapacidad transitoria o fuerza mayor, ante su jefe inmediato, quien lo consignará en el parte de firma del día en que se produjera la justificación.

2. Las ausencias por previa autorización se consignarán igualmente en el parte de firmas de cada día, mientras perdure.

3. Las incomparecencias por enfermedad a partir del cuarto día de ausencia se justificarán necesariamente por parte facultativo, que deberá renovarse quincenalmente. Dichos partes se ajustarán a los modelos oficiales que proceda.

4. Las ausencias por embarazo o maternidad sólo precisarán de parte médico para el inicio del período de licencia.

ARTICULO SEXTO.—Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas de un mes de duración se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Los planes anuales de cada Consejería, conforme a los artículos 5.º y 6.º del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, se confeccionarán por cada Secretaría General Técnica y aprobarán por el consejero respectivo, atendiendo las necesidades del Servicio y, en lo posible, las preferencias de los funcionarios.

3. Podrán disfrutarse vacaciones anuales en períodos distintos del señalado anteriormente, a petición del funcionario, y sin perjuicio del servicio.

4. La vacación anual podrá fraccionarse en todo caso en dos períodos de quince días naturales cada uno, a elección del funcionario y atendidas las necesidades del servicio.

En este caso los períodos de iniciarán necesariamente los días 1.º y 16 de cada mes.

5. Para aquellos servicios que requieran régimen especial distinto al señalado, la Consejería de Presidencia —previa consulta con las organizaciones sindicales— acordará, a propuesta del consejero competente, los turnos necesarios.

ARTICULO SEPTIMO.—Permisos y licencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/1984, previa petición justificada y en los supuestos que siguen, se concederán los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada en media hora.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2. Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

3. A lo largo del año, y por motivos particulares, no incluidos en los apartados anteriores, se tendrá derecho a disfrutar hasta 6 días de permiso en uno o varios períodos, a su conveniencia, previa autorización, y respetando las necesidades del servicio.

4. En caso de matrimonio se tendrá derecho a una licencia de quince días.

5. El personal femenino en período gestante tendrá derecho a una licencia de seis semanas antes del alumbramiento y de ocho con posterioridad.

Esta licencia será irrenunciable, pudiendo acumularse al período postparto el tiempo no disfrutado antes, sin que, en ningún caso, la licencia total rebase los cien días naturales.

La licencia se solicitará acompañando certificado médico oficial que acredite hallarse dentro de las seis semanas anteriores al alumbramiento previsto.

6. En cuanto a la competencia para otorgar los permisos y licencias consignados en esta norma, se

estará a lo dispuesto en el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre.

7. No deberá acumularse las licencias y permisos consignados en esta norma a las vacaciones anuales retribuidas señaladas en la anterior, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas. Tampoco serán acumulables los días de permiso señalados en el punto 3 de esta norma salvo causa muy justificada.

8. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Función Pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complementos familiares, conforme al artículo 72, vigente, de la Ley Articulada de Funcionarios.

9. Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, subordinándose a las necesidades del servicio y su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada dos años.

ARTICULO OCTAVO.—Excepciones.

El personal que preste servicios en régimen laboral se registrarán por las normas contenidas en los convenios colectivos y demás que le sean de aplicación, hasta tanto se lleve a efecto su homologación con las que rigen para los funcionarios públicos.

ARTICULO NOVENO.—Control de cumplimiento.

Las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Regionales, vigilarán el estricto cumplimiento de las presentes instrucciones, proponiendo a esta Consejería de Presidencia la adopción de las medidas complementarias que estimen precisas, y ejerciendo las medidas correctoras procedentes.

ARTICULO DECIMO.—Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 5 de noviembre de 1984, debiéndose adoptar para dicha fecha las medidas oportunas para su adaptación en cada servicio.

Murcia, 10 de octubre de 1984.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

821 DECRETO 110/84, de 27 de septiembre, sobre estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Decreto Regional 3/1982, de 9 de agosto, prevé la existencia de un Gabinete para las funciones de asesoramiento y asistencia técnica del presidente de la Comunidad Autónoma.

Creado por Decreto 11/1984, de 8 de febrero, el Gabinete de la Presidencia, con las funciones que en el mismo se señalan, se le encomiendan por Decreto 87/1984, de 2 de agosto, además, las de

asistencia administrativa y presupuestaria de Presidencia de la Comunidad.

Resulta procedente establecer la estructura orgánica del Gabinete y la correspondiente atribución de funciones a las unidades integrantes del mismo, para asegurar la coordinación y eficacia de los órganos de asistencia directa al presidente y facilitar su adecuada articulación con las funciones que al consejero de Presidencia confiere el artículo 21 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Gabinete de la Presidencia, como órgano de asistencia política y técnica del presidente de la Comunidad Autónoma, ejercerá las siguientes funciones:

1.^a Facilitar al presidente cuanta información política y técnica le sea precisa en el ejercicio de sus funciones.

2.^a Asesorar, en las materias sobre las que se le requiera, al presidente.

3.^a Conocer las actividades y planes de actuación de las distintas Consejerías, así como los actos de relación del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional, al objeto de facilitar la coordinación de la acción gubernamental por el presidente.

4.^a Asistencia a la Presidencia en sus relaciones con los ciudadanos, con sus Asociaciones, Federaciones y los órganos representativos de la Asamblea Regional, Cortes Generales, Administración del Estado, Consejo General del Poder Judicial, otras Comunidades Autónomas y Corporaciones representativas.

5.^a Preparar y realizar estudios de carácter técnico, económico y sociológico sobre asuntos de la competencia del presidente y elaborar los informes políticos que éste le encomiende.

6.^a Estudiar y desarrollar, en su caso, acciones y campañas institucionales de la Comunidad Autónoma tendentes a la mejor integración regional.

7.^a Prensa, Protocolo y Relaciones Públicas.

8.^a Realizar cualquier otro informe, estudio o gestión que le sean encomendados por el presidente.

Artículo segundo.—Al frente del Gabinete figurará un director con el rango de viceconsejero.

Corresponde al director del Gabinete de la Presidencia:

1.^o Determinar los cometidos que correspondan a cada uno de los miembros del Gabinete dentro de las tareas propias de éste o de las que le hayan sido específicamente encomendadas por el presidente.

2.º La dirección inmediata de la gestión administrativa y presupuestaria de los órganos integrados en la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones que al consejero de Presidencia corresponde según lo determinado en el artículo 21 de la Ley Regional 1/1984, de 18 de octubre.

Artículo tercero.—1. Para el desarrollo de sus tareas existirán en el seno del Gabinete las siguientes unidades:

- 1.ª Servicio de Estudios y Asesoramiento.
- 2.ª Sección de Documentación.
- 3.ª Gabinete de Prensa.
- 4.ª Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas.
- 5.ª Sección de Gestión Económica y Administrativa.
- 6.ª Secretaria de Despacho.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Gabinete podrá recabar de cualquier Consejería u Organismo de la Administración Regional cuanto ayude técnica, material o personal precise.

Artículo cuarto.—En el Servicio de Estudios y Asesoramiento, cuyo Jefatura inmediata asumirá el director del Gabinete, se integran los asesores presidenciales.

Artículo quinto.—La Sección de Documentación realizará funciones de análisis y recopilación de documentos en las materias de competencia del Gabinete.

Artículo sexto.—El Gabinete de Prensa, con nivel orgánico de Servicio, realizará las siguientes funciones:

- a) Preparación y difusión de la información general de la Comunidad Autónoma.
- b) Coordinación de la actividad informativa de las distintas Consejerías.
- c) Relación con los medios de comunicación social y con la opinión pública.

Artículo séptimo.—El Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas, con nivel orgánico de Servicio, desempeñará las funciones de asesoramiento e informe a la Presidencia en estas materias, las de preparación y organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma, las de vigilancia y aplicación de los reglamentos y normas de protocolo y las demás de su específica competencia.

Artículo octavo.—La Sección de Gestión Económica y Administrativa desarrollará las funciones de asistencia administrativa y presupuestaria de la Presidencia de la Comunidad.

Artículo noveno.—La secretaria del presidente de la Comunidad Autónoma, cuyo titular tendrá atribuido nivel orgánico 20, desempeñará la gestión de su agenda y correspondencia.

Artículo décimo.—Los asesores, así como los titulares de las unidades integradas en el Gabinete,

serán nombrados libremente por el presidente y tendrán el carácter de funcionarios eventuales cuando no tengan la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo la Comunidad Autónoma, produciéndose en dicho caso su cese automáticamente al declararse el fin de las funciones del presidente.

Disposición final primera.

El presidente podrá desarrollar la estructura de los órganos inferiores de su Gabinete hasta un número máximo de 4 Negociados y 4 Jefaturas de Grupo.

Los puestos de la estructura orgánica no clasificados como de especial confianza, se proveerán de acuerdo con las normas generales que sobre provisión de vacantes establezca la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

822 ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre subvenciones para fomento del empleo en el sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que atraviesa el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha previsto una partida presupuestaria de 10 millones de pesetas con aplicación específica para las empresas de este Sector en la Región y durante un período igual al que resto para finalizar el ejercicio económico de 1984.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 84/1984, de 12 de julio, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Podrán acogerse al referido Programa todas aquellas empresas encuadradas en el convenio colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

ARTICULO 2.º

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Con-

sejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

ARTICULO 3.º

Se establece una subvención, para empresas comprendidas en el artículo 1.º, de 100.000 pesetas por cada trabajador que contraten al amparo de este Programa, por un tiempo mínimo de seis meses, y que reúna las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartados a) y b).

El tope máximo de las ayudas concedidas para esta acción singular en favor del Sector de la Madera, será de 10 millones de pesetas, que se aplicarán a la partida 771 del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 1984, dentro del Programa de Ayuda a la pequeña y mediana empresa.

ARTICULO 4.º

No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan despedido a trabajadores fijos de plantilla, mediante despido improcedente o expediente de regulación de empleo, a partir del 25 de julio de 1984.

Asimismo no se concederá la subvención en los casos de renovación del contrato por parte de la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los 6 meses desde que finalizó la última contratación.

ARTICULO 5.º

Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo.

b) Estar en situación de parados como consecuencia de expediente de regulación de empleo, o despido improcedente, en el Sector de la Madera, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo del IMAC.

ARTICULO 6.º

Si durante el tiempo de duración del contrato se produjera el cese del trabajador contratado, deberá sustituirse por otro con contrato por un tiempo mínimo del que resta hasta el cumplimiento de los seis meses, desde el momento en que se produjo su primera contratación.

ARTICULO 7.º

No se otorgarán los beneficios previstos en el presente Programa, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puesto de alta responsabilidad en la empresa.

ARTICULO 8.º

La Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo registrará la solicitud, disponiendo de 15 días hábiles a contar desde su presentación en el registro para formular sus reparos o rechazo.

ARTICULO 9.º

La concesión o denegación de los beneficios corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien podrá delegar en el director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

ARTICULO 10.

Para hacer efectiva la subvención prevista, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos de trabajo en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de su concesión, debiendo presentar en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dos copias de contrato diligenciadas por la Oficina de Empleo correspondiente, parte de alta en la Seguridad Social, D. N. I. y documento que acredite lo estipulado en el artículo 5.º b), en el plazo máximo de 5 días.

ARTICULO 11.

De no formalizarse los contratos en los plazos señalados anteriormente, se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios concedidos.

ARTICULO 12.

Si la empresa acreedora de la subvención incumpliese alguno de los requisitos establecidos por su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que lo hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 13.

El plazo para la presentación de solicitudes, al amparo de esta Orden, finalizará el día 10 de diciembre de 1984.

DISPOSICION ADICIONAL:

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa laboral vigente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de octubre de 1984.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

823 DECRETO 116/84, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

La Ley Orgánica 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 17.1 que las Consejerías contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán en Direcciones Regionales. Igualmente en el artículo 18 se dispone que «el Consejo de Gobierno fijará por Decreto la estructura orgánica de cada Consejería», regulándose en el artículo 25 el procedimiento para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas inferiores a Dirección Regional.

Creada la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley Regional 5/83, de 23 de julio, y definidos sus órganos superiores por Decreto 69/84, de 28 de junio, se hace preciso dotar a la misma de una estructura orgánica adecuada, concretando los cometidos de cada uno de los órganos en la forma más idónea, que permita ejercer con eficacia tanto las competencias propias como las ya asumidas en virtud de los Decretos de transferencias. Dado el volumen de competencias pendientes de transferir —INSALUD e INSERSO, entre otras— habrá de completarse, en su momento, en la medida necesaria para atender los nuevos servicios.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias propias y transferidas en materia de Sanidad, Disciplina de Mercado y Defensa del Consumidor y Bienestar y Servicios Sociales.

2. El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere el artículo 20 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en materia de personal, el Decreto Regional 85/83, de 22 de noviembre.

Artículo 2.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructurará en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Salud.
- c) Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

- d) Dirección Regional de Planificación Sanitaria.
- e) Dirección Regional de Consumo.
- f) Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 3.º—1. Como órgano de asistencia inmediata al consejero, existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Su titular tendrá nivel orgánico de jefe de Servicio.

2. Bajo la presidencia del consejero y como órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre las distintas Unidades de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, del que formarán parte los directores regionales del Departamento y el secretario general técnico, que actuará de secretario del mismo, pudiéndose convocar también a aquellos funcionarios que, en cada caso, se juzguen necesarios por el consejero.

Artículo 4.º—Quedarán adscritos a la Consejería, como órganos consultivos de la misma, las Comisiones, Juntas u otros órganos colegiados que se creen o sean transferidos.

Artículo 5.º—La Intervención Delegada de la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones que tenga atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 6.º—1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública, las que, en materia de personal, le confiere el Decreto Regional 85/83, de 22 de noviembre, y las que normativamente le sean encomendadas.

2. Se estructurará en las siguientes Unidades:
 - Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - Servicio de Régimen Económico-Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario general técnico será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

Artículo 7.º—1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al secretario general técnico en todo aquello relativo a la Administración y Gestión de Personal y al régimen interior del Departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:
 - Sección de Administración de Personal.
 - Sección de Asuntos Generales.

3. La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo la gestión del personal adscrito a la Consejería, evaluación de rendimientos, estudios

de las plantillas, preparación de expedientes de contratación y formación y perfeccionamiento del personal.

4. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo los siguientes cometidos: habilitación y confección de nóminas, previsión y seguros sociales; registro, archivo e información y mecanización, racionalización y estadística.

Artículo 8.º—1. El Servicio de Régimen Económico-Administrativo es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en lo relacionado con el control presupuestario, gestión económica, recaudación de tasas e ingresos así como todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, inventario de bienes y control del Patrimonio y la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos se estructurará en dos Secciones:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, control presupuestario, tramitación de expedientes de gastos, recaudación de tasas y otros ingresos, la habilitación de material y conservación y mantenimiento de edificios afectos a la Consejería y, en general, las funciones de contenido económico.

4. La Sección de Régimen Jurídico-Administrativo ejercerá las funciones siguientes: preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones de carácter general; tramitación de recursos; emisión de dictámenes e informes jurídicos; contratación administrativa; patrimonio e inventario; documentación y normativa comparada y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean solicitados.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Artículo 9.º—1. La Dirección Regional de la Salud es el órgano encargado de la prevención, protección y promoción de la salud. Sus acciones serán de planificación, programación, control y, en su caso, ejecución de todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con la salud humana y con especial atención a los factores socio-económicos y ambientales.

2. A su frente estará el director regional de la Salud, quien tendrá asignadas las funciones de carácter general determinadas en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las que le atribuye el Decreto 85/83, de 22 de noviembre y aquellas que le encomiende o delegue el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. La Dirección Regional de la Salud estará constituida por las siguientes Unidades orgánicas:

Servicio: Salud Pública.

- Secciones: — Inspección sanitaria.
 — Epidemiología.
 — Promoción de la Salud.
 — Farmacia.
 — Laboratorio.

Artículo 10.—El Servicio de Salud Pública es el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades propias de la Dirección Regional así como de la evaluación de los trabajos realizados por las Unidades orgánicas correspondientes, analizando su eficacia y rendimiento.

2. La Sección de Inspección Sanitaria tendrá encomendadas las funciones de vigilancia de actividades en establecimientos e industrias que tengan relación con la salud humana, y en especial aquellas relacionadas con la alimentación y con el medio ambiente. Realizará también funciones de ordenamiento y control de las actividades inspectoras de los funcionarios sanitarios locales que se desarrollan a nivel municipal, subcomarcal y comarcal.

3. La Sección de Epidemiología desarrollará los estudios epidemiológicos permanentes sobre la situación sanitaria de la Región, manteniendo y perfeccionando los sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto sobre enfermedades transmisibles como sobre procesos crónicos de especial repercusión e importancia sobre la salud de la comunidad. Realizará las oportunas encuestas en los casos de incidencia epidémicas, analizando los factores de riesgo y causalidad y proponiendo las acciones encaminadas a su eliminación.

4. La Sección de Promoción de la Salud llevará a cabo aquellas actividades orientadas a elevar e incrementar los niveles de salud en la población y con especial incidencia en las edades y circunstancias de más alto riesgo, tales como la maternidad y primera infancia, así como la edad escolar. Asimismo atenderá la protección de la salud en aquellas personas cuyas profesiones puedan suponer un riesgo sanitario tanto para ellas mismas como para la salud de la población en general. También organizará programas de educación Sanitaria, en coordinación con las demás Secciones y con las unidades sanitarias locales y comarcales y desarrollará las actividades de docencia en materia de salud pública.

5. La Sección de Farmacia es la encargada de cumplir lo dispuesto en la legislación en materia de control y vigilancia de los medicamentos y productos farmacéuticos, desde su elaboración hasta su dispensación. Asimismo realiza las funciones de control de estupefacientes y drogas en general, estableciendo la normativa oportuna para su correcto uso y empleo.

6. La Sección de Laboratorio realiza las funciones analíticas en materia de salud pública y bromatología sobre aquellas sustancias que le son remitidas por las distintas Unidades de la Consejería o a petición de parte y que requieran un análisis sanitario, empleando las técnicas microbiológicas, bromatológicas o físico-químicas que sean precisas. Actúa como laboratorio de referencia de carácter regional y coordinador de los laboratorios de salud comarcales y municipales.

7. Bajo la dependencia directa del director regional de Salud, existirá un director de Estudios y Programas, con nivel complemento destino 23, que se encargará de elaborar los proyectos de los programas que ha de desarrollar la Dirección Regional así como el estudio y evaluación de sus actividades,

teniendo también a su cargo la organización de las publicaciones propias de esta Dirección.

8. La Dirección Regional de Salud ostentará la representación de la Consejería en el Instituto de Bioquímica Clínica.

DIRECCION REGIONAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 11.—1. La Dirección Regional de Asistencia Sanitaria es el órgano encargado de ejercer las competencias que en Asistencia Sanitaria fueron asumidas de la extinta Diputación Provincial, de las que fueron transferidas por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de las creadas por la propia Comunidad y de las que sean transferidas, en su día, por la Administración Central del Estado.

2. A su frente estará el director regional de Asistencia Sanitaria quien tendrá las funciones que le atribuyen, con carácter general, la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83 de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes Unidades:

- Servicio de Salud Mental.
- Servicio de Asistencia Sanitaria.

Artículo 12.—1. El Servicio de Salud Mental se ocupará de las actividades que deriven de las competencias asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de salud mental, atención a las drogodependencias y asistencia psiquiátrica. Asumirá la programación, planificación, coordinación, control y evaluación de las actividades en relación con la Salud Mental.

2. Este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Alcoholismo y Toxicomanías.
- Sección de Salud Mental Comunitaria.

3. La Sección de Alcoholismo y Toxicomanías, cuyas funciones serán la prevención, asistencia y rehabilitación del alcoholismo y toxicomanías, programando y planificando las luchas y campañas sanitarias con este fin, establecerá la coordinación funcional y cooperación con las instituciones y sociedades que tengan los mismos objetivos y promoverá la puesta en marcha de los centros necesarios para la erradicación y tratamiento de todo tipo de drogodependencias.

De esta Sección dependerá el Dispensario de Alcoholismo y Toxicomanías y los centros de día y rehabilitación que se creen por la Consejería.

4. La Sección de Salud Mental Comunitaria, tendrá como funciones la promoción de la salud mental, la prevención y tratamiento de las enfermedades psíquicas y la rehabilitación de los pacientes mentales en el seno de la comunidad. Igualmente se encargará de la coordinación y programación de la asistencia en régimen de hospitalización de los pacientes psiquiátricos que la requieran tanto en

instituciones psiquiátricas como en las Unidades de Psiquiatría de los hospitales generales que existan o vayan a crearse en la red pública hospitalaria regional.

De esta Sección dependerán los Centros de Salud Mental, Diagnóstico y Orientación Terapéutica, los Equipos Comarcales de Salud Mental y el Hospital Psiquiátrico Provincial «Román Alberca».

Artículo 13.—1. El Servicio de Asistencia Sanitaria organizará las actividades que derivan de las competencias que en Asistencia Sanitaria tiene asumidas la Comunidad Autónoma, con especial atención al fortalecimiento de la Atención Primaria, cooperando con el Instituto Nacional de la Salud en la programación y puesta en marcha de las estructuras básicas de salud, promoviendo el establecimiento de nuevos servicios y especialidades de apoyo a los Centros locales y comarcales y mejorando la Asistencia Sanitaria en los hospitales dependientes de la Comunidad. Igualmente controlará y evaluará la asistencia hospitalaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en función de las competencias que en cada momento tenga asumidas la Consejería.

2. Este Servicio estará constituido por las siguientes secciones:

- Sección de Atención Primaria.
- Sección de Especialidades Médicas.

3. La Sección de Atención Primaria se encargará de establecer los programas de gestión e inversión en municipios con el fin de mejorar la infraestructura de atención sanitaria en los Centros de Salud locales, subcomarcales y comarcales, cooperar con las Asociaciones de Vecinos y Entidades sanitarias estimulando y promoviendo una mejora de la atención primaria de salud y, en coordinación con el Instituto Nacional de la Salud, establecer la puesta en marcha, programación y racionalización de las actuaciones sanitarias en las zonas básicas de salud que se vayan instaurando.

4. La Sección de Especialidades Médicas tendrá como funciones la coordinación, programación, control y evaluación de las especialidades médicas en apoyo a los Centros de Salud de la Región. Asumirá, asimismo, la programación y coordinación de la red regional de orientación y planificación familiar.

DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION SANITARIA

Artículo 14.—1. La Dirección Regional de Planificación Sanitaria es el órgano encargado de ejercer las funciones de planificación, programación, coordinación de la sanidad regional, estudio, evaluación y control del sistema sanitario y fomento de la investigación y docencia.

2. A su frente estará el Director Regional de Planificación Sanitaria, que tendrá las funciones que, con carácter general, vienen atribuidas en la Ley 1/82, de 18 de octubre, y, en materia de personal, las del Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que, en su representación o delegación, le sean encomendadas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes Unidades con nivel de Sección:

- Sección de Planificación y Ordenación.
- Sección de Programación Funcional y Coordinación.

Artículo 15.—1. La Sección de Planificación y Ordenación es el órgano encargado de los planes territoriales, de las autorizaciones para la creación, modificación, supresión y transformación de Centros, Establecimientos y servicios sanitarios y de la fijación de los criterios para la racionalización de instalaciones y equipamientos. Igualmente se encargará del inventario permanente de recursos, la planificación sanitaria regional a nivel extrahospitalario y hospitalario, el Mapa Sanitario Regional, estudio y propuesta de los requisitos exigibles a los distintos tipos de instituciones sanitarias, registro de centros y servicios y estadística.

Artículo 16.—1. La Sección de Programación Funcional y Coordinación es el órgano encargado de la coordinación hospitalaria, acreditación y control, docencia, investigación y publicaciones, economía de la salud y defensa del derecho a la protección de la salud.

Llevará a cabo los estudios tendentes a la creación del Instituto Murciano de Ciencias de la Salud.

Artículo 17.—Se adscriben a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria los Hospitales médico-quirúrgicos, dependientes de la Consejería. El director regional ostentará la representación de la Consejería en la Escuela Universitaria de Enfermería y en el Centro de Cirugía Experimental.

DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO

Artículo 18.—1. La Dirección Regional de Consumo es el órgano encargado de garantizar la defensa de los consumidores protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Igualmente promoverá su información y educación, fomentará sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que puedan afectarles; todo ello en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Defensa del Consumidor y Disciplina de Mercado.

2. A su frente estará el director regional de Consumo que tendrá las funciones que, con carácter general, le atribuye la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Bajo la dependencia inmediata de la Dirección Regional, existirá un asesor que servirá de apoyo legal y jurídico a todas las unidades de esta Dirección así como de asesoramiento inmediato en temas jurídicos relativos al consumo. Su titular tendrá nivel 23 de complemento de destino.

4. Se estructurará en las siguientes Unidades:
- Servicio de Defensa del Consumidor.
 - Servicio de Inspección de Consumo.

Artículo 19.—1. El Servicio de Defensa del Consumidor se ocupará de las actividades que deriven de la competencia atribuida en este área a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Ejercerá las funciones relativas a la organización y planificación de campañas de información y formación de consumidores, tramitación de procedimientos sancionadores de infracciones a la normativa vigente de protección al consumidor, promoción y fomento de sus asociaciones, asesorándoles jurídicamente, al igual que a corporaciones y entidades locales, en materia de consumo.

2. El Servicio estará constituido por las siguientes Secciones:

- Sección de Información y Formación.
- Sección de Infracciones y Sanciones.

3. La Sección de Información y Formación tendrá encomendadas las funciones relativas a la información a los consumidores y su formación, mediante el estudio, elaboración, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes y campañas de actuación.

4. La Sección de Infracciones y Sanciones se encargará de la tramitación de los procedimientos sancionadores incoados por infracciones en materia de disciplina de mercado y protección al consumidor, con elevación de las correspondientes propuestas de sanción; e igualmente realizará las funciones referentes a registros, ficheros y archivos.

Artículo 20.—1. El Servicio de Inspección de Consumo se ocupará de las actividades que deriven de la competencia atribuida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de vigilancia, investigación e inspección del cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre protección al consumidor y disciplina de mercado. Ejercerá las funciones relativas a la organización, planificación y coordinación de campañas de inspección de industrias, establecimientos y comercios, productos alimenticios y productos industriales y prestación de toda clase de servicios a consumidores y usuarios, de acuerdo con la legislación vigente. Existirá un jefe de Inspección adjunto, con nivel orgánico de Sección, que se encargará de la coordinación y organización de los inspectores de Consumo.

DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 21.—La Dirección Regional de Bienestar Social es el órgano encargado de ejercer las competencias atribuidas en dicha materia a la Comunidad Autónoma.

2. A su frente estará el director Regional que tendrá las funciones que, con carácter general, le atribuye la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes unidades:
- Servicio de Gestión Administrativa.
 - Servicio de Asistencia Social.

Artículo 22.—1. El Servicio de Gestión Administrativa es el órgano de apoyo y asistencia inmediata a la Dirección Regional en todo cuanto se refiere a su régimen interior, asumiendo su ordenación y coordinación administrativa y la de los Planes, Memorias y Programas de la totalidad de sus unidades.

2. El Servicio estará estructurado en la siguiente Sección:

— Sección de Ordenación Administrativa y Gestión Económica.

3. La Sección de Ordenación Administrativa y Gestión Económica tendrá a su cargo el Registro especial de la Dirección Regional, estudio y tramitación de solicitudes de inscripción de Entidades Sociales, elaboración de propuestas de disposiciones reglamentarias en materia de bienestar social, informes y tramitación de quejas y reclamaciones en materia de concesión de ayudas, expedición y renovación de Títulos de Familia Numerosa y desarrollo y puesta en marcha de procesos mecanizados e informatizados de los expedientes de esta Unidad.

4. Igualmente se encargará de la coordinación administrativa de todos los Centros dependientes de la Dirección Regional y de la gestión y control inmediato de todos los recursos disponibles. Igualmente tendrá a su cargo la tramitación, resolución y pago de las ayudas de enfermedad y ancianidad con cargo al Fondo de Asistencia Social y las ayudas y subvenciones de carácter individual o institucional para atención a infancia, adolescencia, minusválidos, tercera edad y otras actuaciones sociales.

Artículo 23.—1. El Servicio de Asistencia Social es el órgano de asesoramiento y gestión de la Dirección Regional en lo referente a los aspectos técnicos de su acción asistencial, correspondiéndole la elaboración y desarrollo de los estudios sociales y la propuesta de los programas y planes de actuación, así como la evaluación y seguimiento de los mismos. Le corresponderá el control del cumplimiento de las directrices técnico-sociales fijadas por la Dirección Regional respecto a sus propios Centros y de las Corporaciones Locales y Entidades o instituciones que realicen programas o acciones en colaboración con la misma. Igualmente se encargará de la emisión de informes técnicos sobre asuntos y expedientes de carácter social.

2. El Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Infancia y Adolescencia.
- Sección de Tercera Edad.
- Sección de Disminuidos.
- Sección de Actuación Social General.

3. Las Secciones de Infancia y Adolescencia, Tercera Edad y Disminuidos tendrán atribuidas, en el ámbito del área específica del colectivo de su título, las funciones de desarrollo de estudios y programas, elaboración de directrices y normas y evaluación y seguimiento de las mismas en cuanto a los Centros adscritos a la Dirección Regional en cada área, así como la coordinación de los servicios y el asesoramiento y participación técnica en las actuaciones de cada sector.

4. La Sección de Actuación Social General tendrá atribuidas, en el área general de acciones socia-

les no recogidas por las anteriores Secciones y, muy específicamente, en cuanto a Atención a la Mujer, Minoría Étnica y Transeúntes, las funciones de desarrollo de estudios y programas, así como la elaboración de directrices y normas y la evaluación y seguimiento de las mismas en cuanto a los Centros dependientes de la Dirección Regional, así como la coordinación de los servicios y el asesoramiento y participación técnica de las actuaciones dirigidas a tales colectivos. Se encargará de la confección del Mapa de Servicios Sociales y el Inventario de Recursos Sociales. Asimismo le corresponderá el ejercicio de las competencias asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de tiempo libre.

Artículo 24.—Quedan adscritos a esta Dirección Regional las Guarderías Infantiles, Hogares Infantiles y Clubs y Residencias de Ancianos transferidos del Instituto Nacional de Asistencia Social, así como los transferidos de Protección de Menores y de la Mujer y del Instituto Social del Tiempo Libre y el Conjunto Residencial de Espinardo.

El director Regional ostentará la representación de la Consejería en la «Fundación de Atención a Disminuidos Psíquicos».

Artículo 25.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los directores regionales, les sustituirá uno de los jefes de Servicio de la misma Unidad orgánica o, de no ser posible, otro de los directores regionales, quien asumirá provisionalmente las funciones de la Dirección Regional correspondiente. En uno y otro caso, la designación corresponderá al consejero.

Artículo 26.—En desarrollo de la estructura orgánica prevista en el presente Decreto, se podrán crear hasta 30 Unidades Técnicas con el nivel que se determine en las plantillas orgánicas, 35 Unidades Administrativas con nivel orgánico de Negociado y 20 Unidades con nivel orgánico de grupo.

CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 69/1984, de 28 de junio, por el que se modificaba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las jefaturas de las distintas Unidades administrativas que se crean, se proveerán de acuerdo con las normas que, con carácter general, dicte la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito y a las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Murcia, 8 de octubre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Mesguer**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 6545

CIRCULAR NUM. 22/84

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1984, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.—Reanudar los riegos, tanto para las Vegas del Segura como para el Trásvase, con el fin de atender preferentemente a los cultivos herbáceos establecidos y cítricos tempranos, que requieran agua con mayor urgencia. Y ello, conforme a la siguiente distribución de volúmenes y calendarios:

A) Vega Alta: a partir del próximo día 18, se distribuirá un volumen de 6,7 Hm³ con un caudal medio de 4 m³/segundo, alternándose las tomas de modo que, las ubicadas en la margen derecha del río tomen entre las 12 horas de cada jueves y las 24 horas del domingo siguiente, y las de la margen izquierda, desde las 0 horas de cada lunes hasta las 12 horas del jueves inmediato.

B) Vega Media: a partir de las 0 horas del día 21 de los corrientes, con un caudal medio de 6 m³/segundo, se aplicará a esta Vega un volumen de 7,3 Hm³.

C) Vega Baja: a partir de las 0 horas del citado día 21, con un caudal medio de 8 m³/segundo,

se aplicará a esta Vega un volumen de 10 Hm³.

El horario de funcionamiento de los motores en el período de riego anterior, será el siguiente:

a) Regadíos tradicionales: Sin limitación de horas.

b) Riegos complementarios con tomas en azarbes de aguas muertas: Sin limitación de horas.

c) Motores que atienden simultáneamente regadíos tradicionales y regadíos de ampliación amparados por el Decreto de 25 de abril de 1953: Entre las 18 horas de cada día y las 9 horas del día siguiente.

d) Motores que atienden simultáneamente a riegos complementarios y a riegos de ampliación: Entre las 21 horas de cada día y las 9 horas del día siguiente.

e) Regadíos de ampliación: Entre las 22 horas de cada día y las 8 horas del día siguiente.

D) Para las zonas de riegos del Trásvase, a partir de las 0 horas del próximo día 18 se aplicará, conforme a la distribución que se acuerde por la Junta de Gobierno del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, un volumen de hasta 20 Hm³, con un caudal medio del orden de 11 m³/segundo.

E) Todos los riegos anteriormente programados, terminarán, como máximo, el día 7 de no-

viembre próximo, debiendo cortarse el riego en aquellas Vegas, o Zonas de ellas, que hubieran alcanzado el volumen asignado con anterioridad a dicha fecha.

2.—Se faculta a los excelentísimos señores delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y gobernadores civiles de las provincias afectadas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, para la adopción de las medidas que con vengan en orden al seguimiento y coordinación de los acuerdos adoptados por esta Comisión.

3.—Por los órganos competentes de las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas y demás Entidades colectivas de riego, se ejercerán, bajo su directa responsabilidad, las funciones que le vienen atribuidas en cuanto al reparto y buen uso del agua en los correspondientes cauces de su jurisdicción.

4.—Se faculta al Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura, para distribuir los caudales a los que se refieren los apartados anteriores y a utilizar los dispositivos de la infraestructura que explota, en orden a flexibilizar los volúmenes instantáneos a desembalsar.

Murcia, 15 de octubre de 1984.
El delegado general del Gobierno, presidente de la Comisión, Eduardo Ferrera Ketterer.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5577

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la
Conservación de la Naturaleza**

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O. M. de 19-12-80), ha dicta-

do en 29 de junio de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte número 177 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Murcia, denominado «Salmerón», de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en el término municipal de Moratalla.

Resultando que el monte «Salmerón» fue deslindado y declarado de utilidad pública por Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1974 e incluido en el Catálogo con

el número MU-1081, que en el nuevo Catálogo aprobado por Decreto 3141/1975, se le asignó el número 177 y que su amojonamiento fue aprobado por Orden Ministerial de 3 de enero de 1979. Que por compra efectuada el 28 de marzo de 1980, y previa agrupación de siete fincas, se constituyó el monte denominado «Salmerón de Abajo», cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1982 declarándose de utilidad pública y ordenando su agregación al monte número 177 por ser limítrofe

con él, constituyéndose así un nuevo monte número 177 denominado «Salmerón» con las características que se describen en la última Orden Ministerial mencionada. Siendo preciso el amojonamiento de la finca agregada como materialización del deslinde y ultimando así el amojonamiento total del monte.

Resultando que autorizada la ejecución del amojonamiento parcial se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados y habiéndose realizado previamente el replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, se procedió en la fecha anunciada a la recepción definitiva de los hitos o mojones colocados.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA, de Murcia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento parcial en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la trami-

tación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya Orden Ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Murcia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento parcial del monte número 177 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Murcia, denominado «Salmerón», de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en el término municipal de Moratalla.

2.º Que cuando las necesidades del servicio lo permitan se redacte el proyecto para el amojonamiento conjunto del monte, con numeración correlativa de los mojones y supresión de los existen-

tes en la línea que separaba ambas fincas.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento, donde residan, que deberán enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 4 de septiembre de 1984.—El jefe provincial, P. A.—Carlos Brugarolas Molina.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 6351

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.616 de 1982, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Antonio Rentero Jover, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra don Juan Carmona Carrillo, don Vicente

Carmona Ayala y don José Carmona Carrillo, y cónyuges, éstos a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliados todos ellos en diputación de Almendricos (Lorca), en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 16 de noviembre, 12 de diciembre y 15 de enero, respectivamente, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta

primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción de tipo alguno.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.—URBANA: Parcela de terreno, sita en la diputación de Almenricos, de este término, procedente de la hacienda conocida por la de los Alamicos, o solar, que ocupa una total superficie de doscientos sesenta metros cuadrados y linda: Norte, en línea de trece metros, calle en proyecto; Sur, en igual línea, resto de la finca matriz de donde se segrega; Este, en línea de veinte metros, dicho resto de finca matriz, y Oeste, en igual línea, calle en proyecto.

Inscrita en el Registro de Lorca, sección 3.ª, libro 1.591, tomo 1.890, folio 165, finca 32.767. Valorada en cien mil (100.000) pesetas.

2.—Parcela de terreno o solar, sito en la diputación de Almenricos, de este término, procedente de la hacienda conocida por la de los Alamicos, ocupa una total superficie de trescientos treinta metros cuadrados, y que linda: Norte, en línea de dieciséis metros, cincuenta centímetros, don Miguel Martínez Guevara; Sur, en igual línea, calle en proyecto; Este, en línea de veinte metros, calle en proyecto, y Oeste, en igual línea, resto de la finca matriz de donde se segrega.

Inscrita en el Registro de Lorca, sección 3.ª, libro 1.591, tomo 1.890, folio 167 vuelto, finca 32.768. Valorada en ciento veinte mil (120.000) pesetas.

3.ª Parcela de terreno, en la diputación de Almenricos, de este término, procedente de la hacienda conocida por la de los Alamicos, mide una total superficie de mil doscientos sesenta metros cuadrados, lindando: Norte, en línea de sesenta metros, calle de Pedro Paredes; Sur, en igual línea, resto de la matriz de donde se segrega; Este, en línea de veintidós metros, y Oeste, en igual línea, sendas y calle en proyecto.

Inscrita en el Registro de Lorca, sección 3.ª, libro 1.591, tomo 1.890, folio 168 vuelto, finca 33.769.

Dentro del perímetro de la indicada finca se ha construido unos 850 metros cuadrados, aproximadamente, a dos aguas, con cubierta de uralita. Por su frente, donde tiene su acceso, tiene una puerta de entrada grande de hierro y dos ventanales, por el lateral izquierdo tiene otra puerta y nueve ventanas. La obra se encuentra en perfecto estado de conservación.

Valorada en dos millones trescientas mil pesetas.

Asciende la presente valoración a la cantidad de dos millones quinientas veinte mil (2.520.000) pesetas.

Dado en Murcia a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

* Número 6455

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 792 de 1984, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Comercial Navarra de Metales Minerales y Alineaciones, S. A., representada por el procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra Manuel García Gómez, mayor de edad, industrial, vecino de Molina de Segura, Ctra. de Madrid, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y por el término de veinte días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo día 12 de noviembre, a las 13 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos, con rebaja del 25%.

2.ª No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

— Vehículo, marca Avia, matrícula MU-1156-D. Valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Mula a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy. El secretario judicial.

Número 5736

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento

El señor juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas número 610-84, que se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en tráfico, requerir a Jacqueline Parker, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho procedimiento penal y ser reconocida por el médico forense de las lesiones que sufriera el 27 de junio último, en la Gran Vía de la Manga del Mar Menor, cuando iba como usuaria en el ciclomotor conducido por Shona Carol Hockin.

Y en cumplimiento a lo ordenado, y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Jacqueline Parker, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario.

Número 5512

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 160/83 se sigue incidente de pobreza a instancias de Joaquina Cortés Marín contra Juan José Cortés Moreno, Consuelo Marín Muñoz y Félix Utreras Marín y el señor abogado del Estado de la provincia, y por medio del presente se emplaza al demandado Sr. Utreras Marín, dado su desconocido paradero, al objeto de que dentro del término de nueve días comparezca en legal forma en el procedimiento contestando la demanda interpuesta, bajo apercibimientos legales.

Dado en Murcia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 6456

PRIMERA INSTANCIA**MULA****EDICTO**

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 643 de 1983, se sigue juicio ejecutivo promovido por la entidad Codimel, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Fernández Herrera, contra don José García Bastida, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mula, Avda. de los Mártires, 35, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el término de 20 días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo día 12 de noviembre, a las 13 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 2.—Local comercial en planta baja, situada en carretera de Cieza a Mazarrón, de superficie 72,68 metros cuadrados. Valorado en novecientas noventa y ocho mil setecientas pesetas.

Dado en Mula a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario judicial.

* Número 6348

PRIMERA INSTANCIA**VILLAJYOYA (Alicante)****EDICTO**

Doña María Visitación Pérez Serra, juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 313/82 se sigue juicio ejecutivo promovido por Banco Popular Español, S. A., representado por el procurador Sr. Lloret Mayor, en reclamación de 50.000.000 de pesetas de principal, más 15.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, contra don Mariano López Bernal y doña Victoria Meseguer Guillamón, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de noviembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Colón, número 15, y

en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existen sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º lote.—Finca de tierra secana y campa, en la Partida de los Angeles, del término de Alicante, que ocupa una total extensión de 3.601 m2 y 89 dm2. Finca registral número 36.275. Valorada en pesetas 30.000.000.

2.º lote.—Vivienda sita en Madrid, piso 1.º D, en la planta 3.ª calle Condes de Val, número 18, con una superficie de 184 m2. Le corresponde un cuarto trastero en sótano. Así como la 14.ª parte indivisa del garaje y otra 14.ª parte del vestuario de piscina y guardería infantil. Finca 35.885 del Registro de la Propiedad número 7 de Madrid. Valorada en 13.000.000 de pesetas.

3.º lote.—Terreno solar sito en el paraje de Los Puertos, diputación de Isla Plana, de Cartagena, con una superficie de 1 hectárea, 26 áreas y 40 centiáreas. Finca 24.958 del Registro de la Propiedad de Cartagena. Valorada en 13.000.000 de pesetas.

4.º lote.—Una 56.ª parte de un solar en el término de Murcia, partida de La Alberca, de superficie de 1.872 m2 en el sitio denominado de Los Claveles, con una casa chalet. Finca 4.766 del Registro de la Propiedad número 2 de Murcia. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

5.º lote.—Trozo de tierra secana en el término de San Pedro del Pinatar, de 2 hectáreas, 77 áreas,

18 centiáreas y 59 dm². Finca 1.960 del Registro de la Propiedad de Murcia número 2. Valorada en 30.000.000 de pesetas.

6.º lote.—Paraje de 39 áreas y 13 centiáreas en término de San Pedro del Pinatar, finca 1.234 del Registro de la Propiedad número 2 de Murcia. Valorada en pesetas 4.000.000.

7.º lote.—Tierra en partida Murtal de Benidorm, con una superficie de 1.800 m². Finca 226 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en 900.000 pesetas.

8.º—Lote.—Tierra sita en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 1.800 m². Finca 227 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en 900.000 pesetas.

9.º lote.—Tierra sita en Partida Murtal de Benidorm, con una superficie de 1.800 m². Finca 228 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en 900.000 pesetas.

10 lote.—Tierra sita en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 1.800 m². Finca 229 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en 900.000 pesetas.

11 lote.—Tierra en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 9.990 m². Finca número 230 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en pesetas 5.000.000.

12 lote.—Tierra sita en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 9.990 m². Finca número 231 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en pesetas 5.000.000.

13 lote.—Tierra sita en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 9.990 m². Finca número 232 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

14 lote.—Tierra sita en Partida Murtal, de Benidorm, con una superficie de 9.990 m². Finca número 233 del Registro de la Propiedad de Benidorm. Valorada en pesetas 5.000.000.

Se hace constar que la subasta saldrá por lotes independientes.

Dado en Villajoyosa a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Visación Pérez Serra.—El secretario.

Número 4847

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación del Banco Central, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. director general de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, por la que se impuso al Banco Central, S. A., la multa de cincuenta mil pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 339 de 1984.

Dado en Albacete a 12 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 4848

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Mi-

nisterio del Interior, de fecha 22 de mayo de 1984, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos ante dicho Ministerio por el Banco recurrente, contra sendas sanciones de 80.000 y 56.000 pesetas, impuestas por la Delegación General del Gobierno en Murcia, como consecuencia de supuestas infracciones del artículo 7.º del Real Decreto 2113/77, observadas en visita de inspección a la sucursales de Totana y Cehegín, ambas de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 342 de 1984.

Dado en Albacete a 13 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 4876

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de doña Carmen Arques Moreno, don Pedro Beltrán Arques y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 30 septiembre y 30 de noviembre de 1983, y demás acuerdos y actuaciones relativos a la apertura y expropiación de la prolongación de calle San José, de Los Garres (Murcia).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado

b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 341 de 1984.

Dado en Albacete a 13 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 4850

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Eugenio López Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 27 de marzo de 1984, dictado en la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Murcia, de fecha 10 de noviembre de 1983, sobre devolución del ingreso efectuado por el concepto de tasa fiscal sobre el juego, gravamen complementario de la tasa de 1983, por importe de 2.550.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 346 de 1984.

Dado en Albacete a 13 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

* Número 5122

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Rafael García Martínez y su esposa doña María Lorca Bas, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 281.—En la ciudad de Albacete a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y promovidos por don Juan Zamora Conesa, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Cartagena, contra Hormigones Cartagena, S. A., domiciliada en El Algar (Cartagena) y contra los cónyuges don Rafael García Martínez y doña María Lorca Bas, mayores de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha 31 de marzo de 1982, interpuso la Sociedad demandada, que ha estado representada por el procurador don Carmelo Gómez Pérez y defendida por el letrado don Joaquín Cavero Jávega, siéndolo el demandante apelado por el procurador don Francisco Ponce Riaza bajo la dirección del letrado don José María Ponce Riaza, y sin que hayan comparecido en esta alzada los demás demandados apelados, por la que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandada Hormigones Cartagena, S. A., contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y

dos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente referida resolución, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Valentín Lozano. — Emigdio Cano. — Julán Pérez Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 4877

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de doña Clara Olmo Marcos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 25 de octubre de 1983, recaído en expediente 2631/82, de Urbanismo, sobre imposición de multa urbanística y otros extremos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 349 de 1984.

Dado en Albacete a 14 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 6228

MORATALLA

E D I C T O

Por la C. M. P. de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria correspondiente al día 21 de septiembre de 1984, se acordó publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», anuncio relativo a plazo de presentación de solicitudes para concurrir al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir dos plazas: una de electricista y otra de operario de servicios varios. Todo ello conforme a la base tercera de las correspondientes reguladoras de dicho concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, los interesados deberán manifestar en ellas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base 7.ª, se dirigirán al señor presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada debidamente reintegradas.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será archivada su instancia sin más trámite y excluido de la lista de aspirantes.

Las instancias podrán presentarse también en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, debiendo acompañar a la instancia justificante de haber

realizado el ingreso y sólo serán devueltas en el caso de ser excluidos del concurso-oposición.

Moratalla a 2 de octubre de 1984.—El alcalde, Antonio García Arias.

* Número 6317

SAN JAVIER

E D I C T O

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1984, la modificación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a las exacciones municipales:

— Licencia apertura establecimiento.

— Aprovechamiento playas término municipal.

— Ocupación vía pública con mesas y sillas.

— Modificación cuaderno valores de las calles del término a efectos de liquidaciones del impuesto de plus valía para el bienio 85-86.

— Tarifas de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-dos, del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

En San Javier a 1 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6319

SANTOMERA

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 5 de modificación de créditos, en el Presupuesto de Inversiones 1984, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Santomera, 3 de octubre de 1984.—El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

* Número 6358

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Definitivamente aprobado por ausencia de reclamaciones el expediente de concesión de créditos extraordinario número 3 en el Presupuesto de Inversiones vigente, se hace público, según previene el artículo 16.2 en relación con el artículo 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, con el siguiente resumen general por capítulos.

Altas en el estado de gastos

Capítulo VI. Inversiones reales: 60.000.000 de pesetas.

Total: 60.000.000 de pesetas.

Altas en el estado de ingresos

Capítulo III. Tasas y otros ingresos: 14.999.999 pesetas.

Capítulo VII. Transferencias de capital: 30.000.001 pesetas.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros: 15.000.001 ptas.

Total: 60.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molina de Segura 29 de septiembre de 1984.—El alcalde.

* Número 6369

SAN PEDRO DEL PINATAR**E D I C T O**

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984, adoptó acuerdos de modificación de ordenanzas fiscales y sus tarifas, así como implantación de otras de nueva creación, que a continuación se relacionan:

A) Modificación de ordenanzas fiscales y sus tarifas por aprovechamientos especiales:

— Portadas, escaparates y vitrinas.

— Postes, palomillas, rieles, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

— Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

— Prestación de servicio de numeración de edificios y fincas urbanas.

B) Modificación de tarifas de ordenanzas fiscales:**a) Por aprovechamientos especiales:**

— Paradas de automóviles de alquiler y autobuses en vía pública.

— Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

— Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras.

— Ocupación de la vía pública con quioscos.

b) Por prestación de servicios:

— Expedición de documentos y sello municipal.

— Concesión de licencias urbanísticas.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

C) Modificación de tarifas de impuestos municipales:

— Circulación de vehículos.
— Publicidad.

D) Aprobación de ordenanzas fiscales y sus tarifas de nueva creación:

— Contribución territorial urbana y nuevo tipo de gravamen.

— Limpieza y vallado de solares.

— Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, significándoles que, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán los interesados examinar los respectivos expedientes y formular las reclamaciones que estimen oportunas y de no producirse ninguna se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 1 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6172

BULLAS**E D I C T O**

El alcalde-presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas (Murcia).

Hace saber: Que ha sido elevada a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, el expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos número 2 dentro del Presupuesto Municipal Ordinario 1984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**Consignación anterior; aumento; bajas; consignación final****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo 1.º—49.000.000; —; —; 49.000.000.

Capítulo 2.º—42.672.827; 350.000; 2.000.000; 41.922.827.

Capítulo 3.º—6.231.632; 1.800.000; —; 8.031.632.

Capítulo 4.º—5.565.000 —; 150.000; 5.415.000.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6.º—10.500.000; 20.362.874; —; 30.862.874.

Capítulo 8.º—700.000; —; —; 700.000.

Capítulo 9.º—3.829.632; —; —; 3.829.632.

Totales: 118.499.091; 22.512.874; 2.150.000; 138.861.965.

ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo 1.º—14.167.400; —; —; 14.167.400.

Capítulo 2.º—5.986.000; —; —; 5.986.000.

Capítulo 3.º—45.162.091; —; —; 45.162.091.

Capítulo 4.º—43.315.000; —; —; 43.315.000.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 5.º—4.368.600; —; —; 4.368.600.

Capítulo 6.º—2.000.000; —; —; 2.000.000.

Capítulo 7.º—1.500.000; —; —; 1.500.000.

Capítulo 8.º—2.000.000 —; —; 2.000.000.

Capítulo 9.º— —; 20.362.874; —; 20.362.874.

Totales: 118.499.091; 20.362.874; —; 138.861.965.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

Bullas, 28 de septiembre 1984. El alcalde.

* Número 6357

MOLINA DE SEGURA**E D I C T O**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre actual la rectificación en la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario núm. 2 en el Presupuesto de Inversiones vigente, se expone al público durante 15 días a efectos de reclamaciones, según previene la Ley 40/81, de 28 de octubre, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado ninguna.

Molina de Segura, 29 de septiembre de 1984.—El alcalde.

* Número 6239

ABARÁN**EDICTO**

Obtenida la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las que serían resueltas por esta Corporación, contra el pliego de condiciones que ha sido aprobado en sesión plenaria del día 17 de septiembre de 1984, para regir la contratación de las obras «Mejoras urbanísticas», de conformidad con lo acordado y lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, se convoca la siguiente subasta.

Objeto del contrato—Construcción de las obras del proyecto «Mejoras urbanísticas».

Tipo de licitación.—10.700.000 pesetas a la baja, que es el presupuesto de ejecución por contrata de dicha obra.

Plazo.—Las obras se entregarán provisionalmente en el plazo de cinco meses.

Pagos.—Se efectuarán por el Ayuntamiento contra certificación de obra expedidas por el técnico director de las mismas existiendo crédito suficiente en el correspondiente Presupuesto de Inversiones 1984.

Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, desde 9 a 14 horas.

Garantía provisional.—Para participar en la subasta, 133.555 pesetas.

Garantía definitiva.—El adjudicatario la prestará por 267.000 pesetas.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras «Proyecto mejoras urbanísticas», en las oficinas de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de esta subasta, conforme al siguiente modelo:

D. ..., con domicilio en ..., DNI número ..., expedido el ..., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras del pro-

yecto «Mejoras urbanísticas», anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como las previstas en la legislación del Estado.

c) Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial, establecido por Orden de 3 de agosto de 1979, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

... a... de... de 198...

El licitador.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Abarán a las 12 horas del día siguiente a transcurridos diez desde la publicación de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Abarán, 1 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6371

ALCANTARILLA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Alcantarilla,

Hace saber: Que aprobados por la Corporación los proyectos técnicos relativos a las obras de «Emisario de alcantarillado; urbanización calle Madrid y otras, y urbanización Avda. de Murcia», todos ellos incluidos en el Plano de Obras y Servicios 1984, quedan expuestos en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de que puedan presentar se contra los mismos las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Alcantarilla, 2 de octubre de 1984.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

* Número 6355

MORATALLA**EDICTO**

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1984, acordó por unanimidad de los señores asistentes a la sesión aprobar los siguientes proyectos técnicos:

— Electrificación del Arenal, cuyo arquitecto autor es don Manuel Fraile Calvo, con un presupuesto de ejecución de pesetas 9.118.318.

— Polideportivo 1.ª fase, cuyo arquitecto autor es don Manuel Fraile Calvo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 4.881.682.

— Abastecimiento de agua a Los Odres, cuyo arquitecto autor es don José Juan Fernández Álvarez, con un presupuesto de 4.232.089 pesetas.

— Abastecimiento de agua a La Risca y Rincón de Los Huertos, con un presupuesto de 3.004.804 pesetas.

Acordándose se expongan al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablero de edictos de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para oír reclamaciones si las hubiere.

Dado en Moratalla, 5 de octubre de 1984.—El alcalde, Antonio García Arias.

* Número 6325

SANTOMERA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre del actual, el expediente de contribuciones especiales, relativo a la financiación, en parte, de las obras de «Reforma y mejora de la depuradora de Santomera», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/1981, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santomera, 3 de octubre de 1984.—El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

* Número 6238

A B A R A N

E D I C T O

Obtenida la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las que serían resueltas por esta Corporación, contra el pliego de condiciones que ha sido aprobado en sesión plenaria del día 17 de septiembre de 1984, para regir la contratación de las obras «Colector y saneamiento del barrio del Campillo», de conformidad con lo acordado y lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se convoca la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Construcción de colector y saneamiento del barrio del Campillo».

Tipo de licitación. — 11.600.000 pesetas, a la baja, que es el presupuesto de ejecución por contrata de dicha obra.

Plazo.—Las obras se entregarán provisionalmente en el plazo de seis meses.

Pagos. — Se efectuarán por el Ayuntamiento contra certificación de obras expedidas por el técnico director de las mismas, existiendo crédito suficiente en el correspondiente Presupuesto de Inversiones 1984.

Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, desde las 9 a las 14 horas.

Garantía provisional. — Para participar en la subasta, 138.000 pesetas.

Garantía definitiva.—El adjudicatario la prestará por 276.000 pesetas.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras «Construcción de un colector y saneamiento del barrio del Campillo», en las oficinas de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de esta subasta, conforme al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., D. N. I. número..., expedido el..., en

plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras «Construcción de colector y saneamiento en barrio del Campillo», anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como las previstas en la legislación del Estado.

c) Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial, establecido por Orden de 3 de agosto de 1979, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

..., a .. de... de 198...

El licitador.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Abarán, a las doce horas del día siguiente a transcurridos diez desde la publicación de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Abarán, 1 de octubre de 1984.—
El alcalde.

* Número 6362

A L G U A Z A S

E D I C T O

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alguazas.

Hace saber: Que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre 1984, aprobó los padrones de tasas municipales sobre cementerios, publicidad y escaparates, canales y canalones, basuras, rejas, voladizos, vados, motores y otras.

Que a partir del día 3 de octubre próximo y hasta el día 2 de diciembre del presente año estarán puestos al cobro los recibos en días hábiles y horas de oficina.

Transcurrido el día 3 de diciembre próximo, los que no hu-

bieren satisfecho sus recibos podrán hacerlo desde el día 4 al 18 de diciembre con el recargo de prórroga del 5 por ciento.

Pasado este último plazo, si no se hubiese satisfecho la deuda tributaria, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% sobre el importe de la deuda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alguazas, 28 de septiembre de 1984.—El alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

* Número 6324

FUENTE ALAMO DE MURCIA

E D I C T O

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia,

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente para el ejercicio de 1985, modificación de la imposición de los tributos y ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

1.º Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

2.º Tasas por prestación del servicio en Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

3.º Tasas por recogida de basuras a domicilio, residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se halla de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuente Alamo de Murcia a 4 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6209

L O R C A**E D I C T O**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1984, ha aprobado inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público, y cualquier remoción de pavimento y aceras de la vía pública».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otras instalaciones análogas».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por portadas, escaparates y vitrinas».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por ocupación de la vía

pública con vallas, puntales, asnilas y andamios».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el término municipal».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por ocupación de casetas, puestos y locales en las plazas de abastos de la ciudad y del barrio de San Cristóbal y en la Lonja municipal, y por la prestación del servicio del Matadero Municipal».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por prestación de servicios de mercados y ferias de ganados».

Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos».

Y dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se exponen al público con sus correspondientes acuerdos de modificación, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Lorca, 29 de septiembre 1984.—El alcalde.

* Número 6227

MORATALLA**E D I C T O**

Por la C. M. P. de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria correspondiente al día 21 de septiembre de 1984, se acordó publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», anuncio relativo a plazo para presentación de solicitudes para concurrir al

concurso convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de subalterno ordenanza-conductor de ambulancia, con arreglo a lo establecido en la base tercera de las reguladoras de dicho servicio.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto.

Las instancias deberán dirigirse al presidente de la Corporación debidamente reintegradas conforme a la Ordenanza en vigor de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación o por el procedimiento establecido en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas, debiendo los interesados acompañar resguardo de haber efectuado el ingreso de tales derechos.

En Moratalla a 2 de octubre de 1984.—El alcalde, Antonio García Arias.

* Número 6323

TORRE PACHECO**E D I C T O**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de suplemento de créditos número 3 del Presupuesto Ordinario, se encuentra expuesto al público durante 15 días a partir de la inserción de este edicto. Durante dicho plazo se podrán interponer las reclamaciones que los interesados legítimos estimen conveniente. Todo ello en aplicación de la legislación en vigor. Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 16.2 en relación con el 14.1 de la Ley 40/81.

Si no se producen reclamaciones se estimará aprobado el expediente según acuerdo corporativo inicial.

Torre Pacheco, 4 de octubre de 1984.—El alcalde

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5416

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados con los núms. 29 al 34 de 1983, instados por don José Morales Mellinas y otros, contra Almeriluz, Sociedad Limitada y otro, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Morales Mellinas y otros, y de otra y como demandado Almeriluz, S. L., y otro, en acción sobre salarios.

Resultando ...
Considerando ...

Fallo: Estimo las demandas interpuestas por los trabajadores que más adelante se dicen frente a Construcciones Albox, S. A., y Almeriluz, S. L.; condeno a la demandada Almeriluz, S. L., al pago de las cantidades que siguen; de cuyo abono, sin embargo, se absuelve a la otra demandada, Construcciones Albox, S. A.; los trabajadores y los débitos son los siguientes:

José Morales Mellinas, treinta y ocho mil setecientas cuarenta y ocho pesetas; Blas Llamas Quiñero, setenta y siete mil cuarenta y dos pesetas; Asensio Martínez Guerrero, ciento cuarenta y seis mil quinientas setenta y dos pesetas; Silvestre García Reverte, cuarenta y dos mil ciento trece pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario.

Número 5419

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 406 de 1983, instados por don Fernando González-Moro Prats, contra Solibera, Sociedad Anónima, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Yo, ilustrísimo señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Fernando González-Moro Prats, y de otra y como demandado Solibera, S. A., en acción sobre salarios.

Resultando ...
Considerando ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Fernando González-

lez-Moro Prats, frente a la empresa Solibera, S. A., condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad siguiente: trescientas sesenta mil setecientas ocho pesetas al demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Ríos Salmerón. El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA